



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 0393-ALC-GMCM-2025 DE APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERIODO 2023- 2027.

MGS. FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas".

Que, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 100 consagra que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber



de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, dispone que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 4, del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que, el Estado Central tendrá, entre otras competencias exclusivas, la de: "(...) 4. La planificación nacional (...)";

Que, el número 1, de los artículos 263, 264 y 267 de la Constitución de la República, disponen que los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales respectivamente, tendrán como competencia exclusiva la planificación del desarrollo y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que: "(...) La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley (...)"



Que, el número 2, del artículo 277 de la Constitución de la República, prescribe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, el de: "(...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)";

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, dispone que: "(...) El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina que, "el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos; así como, la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, establece que: "(...) La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)";



Que, el artículo 15 del COPLAFIP, prescribe que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto (...)"

Que, el artículo 17 del COPLAFIP, establece que "el ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (...)"

Que, el artículo 22 del COPLAFIP, determina que: "(...) Consejo Nacional de Planificación. - Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público (...)"

Que, el artículo 24 del COPLAFIP, determina entre las funciones del Consejo Nacional de Planificación, la siguiente: "(...) 1. Dictar los lineamientos y políticas que orienten y consoliden el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, incorporando los principios de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos (...)"

Que, el artículo 26 del COPLAFIP, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa tendrá las siguientes atribuciones: "(...)2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional



Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación (...);

Qué, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto a los asentamientos humanos, las actividades económico - productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecido por el nivel de gobierno respectivo”;

Que, el artículo 50 del COPLAFIP, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requiera. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formularán los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 51 del COPLAFIP, establece que “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del artículo 272 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, dispone que: “(...) Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al



organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año (...) ”;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 003-2014-CNP, establece que “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, los indicadores y las metas que les correspondan para contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco de sus competencias. Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente el cumplimiento de sus metas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que mediante memorando Nro. GMCM-GPLA-2025-1621-M, del 20 de noviembre de 2025, el Arquitecto Darwin Calva Riofrio, Director de Gestión de Planificación, remite al Alcalde del cantón Morona el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PERÍODO 2023 – 2027 PLAN PRURIANUAL 2023 – 2027 Y PLAN OPERATIVO 2024 – 2027 y solicita se emita la Resolución Administrativa de Aprobación de este instrumento de planificación y se disponga a todas las Direcciones su estricto cumplimiento para los siguientes años.

Que mediante memorando Nro. GMCM-ALC-2025-6111-M, del 21 de noviembre de 2025, el Alcalde del cantón Morona, Ing. Francisco Andramuño Rodríguez dispone al Dr. Héctor Hugo Cueva Dávila, Procurador Síndico Municipal proceder a elaborar la Resolución Administrativa de Aprobación y Cumplimiento del Plan Estratégico Institucional del Gobierno Municipal de Morona para el período 2023-2027.



Que, en uso de mis atribuciones establecidas en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y poner en vigencia el proceso de Formulación del PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA EL PERIODO 2023-2027, adjunto documento correspondiente para su puesta en implementación.

ARTÍCULO 2.- Oficializar y disponer a todas las Direcciones del Gobierno Municipal del cantón Morona el cumplimiento estricto de éste instrumento de planificación en la formulación de los planes operativos anuales, POA y presupuestos asignados; además servirá para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas y del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Morona, PCDOT-M 2023-2027.

ARTÍCULO 3.- Disponer a las siguientes Direcciones: Secretaria General, notificar la presente resolución a todas las Direcciones Departamentales y publicar en la Gaceta Municipal y página WEB del Gobierno Municipal del Cantón Morona; Planificación y Financiero verificar el cumplimiento de la presente resolución (POA y Presupuesto); TIC actualizar el sistema SIM en base a la resolución y al proceso de articulación trabajado con las direcciones operativas para la ejecución, seguimiento, control y evaluación de la planificación y el presupuesto.

ARTÍCULO 4.- Disponer a todas las Direcciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona el uso exclusivo para la elaboración de la Planificación Operativa Anual, POA y Presupuesto el sistema SIM y en lo posterior el reporte de la ejecución presupuestaria para el seguimiento, control y evaluación de las responsabilidades asignadas en la planificación y presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese y Cúmplase la presente Resolución, una vez que entre en vigencia a partir de su oficialización y publicación

Dado y firmado en la ciudad de Macas, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA